



EXENTA

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
LA INTERNACIÓN DE MADERAS ASERRADAS
SECAS EN HORNO, DE UN ESPESOR SUPERIOR A
6 mm, Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.292 DE 1993**

SANTIAGO,

5 SEP 2008

N.° **4836** / **VISTO** : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; Decreto N° 156 de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional, Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero, N°s 2.292 de 1993, 3.801 de 1998, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003 y 133 de 2005; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que existen plagas exóticas asociadas a maderas aserradas secas en horno, de un espesor superior a 6 mm., cuyo ingreso al país pueden afectar su patrimonio fitosanitario.
2. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer requisitos fitosanitarios de importación para evitar la introducción de plagas cuarentenarias al país.
3. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha evaluado y actualizado los requisitos fitosanitarios de importación, establecidos en las Resolución N° 2.292 de 1993.
4. Que la madera aserrada seca en horno es aquella que ha sido sometida a un proceso de secado artificial en horno o estufa y cuyo contenido de humedad es igual o inferior al 20%, expresado como porcentaje del peso anhidro.

RESUELVO

1. La importación de madera aserrada seca en horno, de un espesor superior a los 6 mm., de cualquier especie y procedencia, deberá venir amparada por Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, el cual deberá indicar como declaración adicional lo siguiente:
"Esta madera ha sido sometida a un proceso de secado en horno o estufa", señalando, además el tiempo de secado (hrs.), la temperatura máxima (°C) alcanzada durante al menos 3 hrs. en el proceso de secado y que "el contenido de humedad de la madera es inferior o igual a 20%".
2. La partida debe venir libre de corteza, frutos o conos, hojas o acículas u otro resto vegetal susceptible de transportar plagas.
3. El envío una vez tratado, debe ser almacenado y transportado bajo las medidas de resguardo necesarias que eviten la contaminación fitosanitaria.
4. Al ingreso al país del envío, este será sometido a una inspección documental y física, por personal del SAG asignado en los puntos de ingreso habilitados, los que resolverán la internación, verificando los requisitos fitosanitario mencionados.
5. Deróguese Resolución N° 2.292 de 1993.



6. Esta resolución comenzará a regir a contar de 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

A. MCR/MAT
SCD/MCR/MAT

División de Protección Agrícola – Subdepto. de Defensa Agrícola

N° 344

DISTRIBUCIÓN

- Director Nacional
- Directores(as) Regionales SAG
- División Jurídica
- División Protección Agrícola
- Unidad de Asuntos Públicos y Corporativos
- Unidad de Normativa
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Oficina de Partes
- Archivos